



San Andrés Islas, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00145-00
Demandante	Lubby Beatriz Brieva Ramos
Demandado	Yessica Pitalua Suarez
Auto Interlocutorio No.	079

Procederá el despacho a pronunciarse sobre los memoriales visibles a folios 22 a 28 del informativo, mediante los cuales, la apoderada judicial de la demandante, solicita se tenga como dirección de la demandada la siguiente: *Barrio el Bigth, Manzana 2, casa No. 1, detrás de la iglesia Pentecostal casa de color verde puerta de madera, donde hay un palo de guayaba*, y la remisión de la constancia de notificación personal a la demandada.

Una vez revisada detalladamente la comunicación enviada por la portavoz judicial de la señora Lubby Beatriz Brieva Ramos, observa este despacho que, en la misma se consagró como dirección de correo electrónico de este despacho judicial la siguiente: j02cmalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando en realidad, la dirección es j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, resaltándose que, existe constancia de la empresa de mensajería 472, donde se da cuenta que una de las comunicaciones fue entregada.

Así las cosas, el despacho, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, procederá a requerir a la parte demandante, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a enviar las citaciones de diligencia de notificación a la demandada, consagrándose la dirección electrónica correcta de este ente judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como dirección de notificación de la demandada *Barrio el Bigth, Manzana 2, casa No. 1, detrás de la iglesia Pentecostal casa de color verde puerta de madera, donde hay un palo de guayaba*,

SEGUNDO: Bajo el apremio del desistimiento tactito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los



treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación personal a la demandada, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El proceso permanecerá en secretaria durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 09 del 17/2/21


JHON FREDIS MADRID GUERRA
Secretario.